



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Conste por el presente documento el Convenio Marco Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, con RUC Nº 20542068281, debidamente representado por la Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO, identificada con DNI Nº 07242688, en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora, designada mediante resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga Nº 376, Mz. J, Urbanización La Florida, Distrito Barranca, Provincia Barranca, Región Lima, a quien en adelante se le denominará LA UNAB; y, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con RUC N.º 20491363402 con domicilio en Calle San Agustín Nº 124, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Región Lima, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, identificado con DNI Nº 19206132, y designado mediante la Resolución Viceministerial Nº 140-2018-MINEDU, a quien en adelante se le denominará como LA UNDC; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNAB, que por Ley Nº 29533 promulgada el 06 de Julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), sobre la base de la Filial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) en la provincia de Barranca, siendo publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio de 2010. Es un centro de Educación Superior dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura para la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional.

LA UNDC, es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria N.º 30220, fue creada por Ley N.º 29488 del 22 de diciembre del 2009. Es una comunidad académica orientada al estudio, a la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científicas, tecnológicas y humanísticas, con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad y, para el cumplimiento de dichos enunciados, goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme las normas vigentes, encontrándose facultada para suscribir convenios con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de la región y del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se suscribe y se ejecutará de conformidad al siguiente marco jurídico:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 30220: Ley Universitaria.
- Ley Nº 29488: Ley que crea la Universidad Nacional de Cañete.
- Ley № 29553: Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca.





- Resolución Viceministerial N.º 140-2018-MINEDU, que designa a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.
- Resolución Viceministerial Nº 046-2016-MINEDU, que designa a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Cañete.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Barranca.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente convenio Marco es establecer las bases de cooperación entre ambas instituciones y desarrollar mecanismos de beneficio mutuo, aunando esfuerzos y recursos disponibles, para promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica e innovadora, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio las partes acuerdan desarrollar actividades, que son enunciativas, pero no explicativas. Las actividades son las siguientes:

- 4.1. Intercambio de profesores e investigadores.
- 4.2. Estudios e investigación, cursos, seminarios, conferencias, talleres, diplomados, congresos, pasantías, etc.
- 4.3. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas partes.
- 4.4. Realización conjunta de actividades académicas, de extensión como cursos, seminarios coloquios, en pregrado y postgrado.
- 4.5. Propiciar el intercambio de estudiantes para la realización de prácticas pre profesionales, estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades viables que se determinen en los programas anuales de trabajo.
- 4.6. Fomentar el acceso y uso compartido de instalaciones, bibliotecas y laboratorios para la enseñanza y la investigación de beneficio mutuo.
- 4.7. Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes, se efectuará mediante suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes de cada Institución.

Cada Programa o Convenio Específico deberá presentar la siguiente información:

- El título del convenio específico, origen, naturaleza y la descripción del proyecto o actividad.
- La duración del proyecto o actividad.







- Los recursos presupuestales previstos para solventar y cubrir los gastos relacionados con los Proyectos del Convenio Específico.
- Las previsiones para el reconocimiento y convalidación académica, en los casos de programas de estudios conjuntos, entre dos o más facultades, y según el reglamento de éstas.
- Otros que las partes consideren viables.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para la coordinación de las actividades previstas en los programas anuales y el cumplimiento del convenio, las partes nombrarán a sus representantes o coordinadores quienes podrán ser reemplazados a criterio de las partes.

LA UNDC designa como responsable al Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, Presidente de la Comisión Organizadora, quien podrá delegar sus funciones si el caso lo amerita.

LA UNAB designa como responsable a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, Presidenta de la Comisión Organizadora, quien podrá delegar sus funciones si el caso lo amerita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en la ejecución del trabajo otorgándoseles el derecho correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el periodo que las partes consideren conveniente. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijará en cada Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de Resolución del presente Convenio Marco:

- -Por mutuo acuerdo.
- -Por incumplimiento del convenio de alguna de las partes.
- -Por separación de las partes, sin expresión de causa, debiéndose notificar ello a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses. Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, así como las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio deberán constar por escrito, a través de una Adenda debidamente suscrita por las partes.







CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio marco y convenios específicos, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fé y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio. En caso de que la controversia no pueda ser resuelta mediante el trato directo, se acudirá a la vía conciliatoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES

Las partes intervinientes en el presente convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios, son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, y convienen que todo aviso, documentación o notificación cursada y entregada en los mismos, se tendrá por válida y bien realizada. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en señal de aceptación en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranca a los días 07 del mes de julio del 2021.



Dra. Inés Miriam Gárate Camacho PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE